



A37-WP/338
TE/165
1/10/10

ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LA CUESTIÓN 27

El texto adjunto sobre la cuestión 27 se presenta a la Comisión Técnica para que lo examine.

Cuestión 27: Protección de ciertos registros sobre accidentes e incidentes

27:1 Estudio a fondo de la protección de la información sobre seguridad operacional

27:1.1 La Comisión examinó la nota A37-WP/66, presentada por el Consejo, en la que se analizaba la protección de la información sobre seguridad operacional por los Estados al considerar el Adjunto E del Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación* y la necesidad de establecer un grupo multidisciplinario para estudiar más a fondo la protección de la información sobre seguridad operacional contra un uso inadecuado. La nota contenía un informe de situación presentado por el Consejo sobre las Resoluciones de la Asamblea A36-8: *No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes* y A36-9: *Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación*, y proponía la actualización de ambas resoluciones.

27:1.2 En la nota A37-WP/122, Australia apoyaba el establecimiento del grupo multidisciplinario mencionado antes en el párrafo 27:1.1, y proponía que los proyectos de Resoluciones de la Asamblea 27/1 y 27/2 presentados en la nota A37-WP/66 se usaran para orientar la dirección de este grupo, agregando que la protección de información debía corresponder al propósito para el cual se proponía divulgar la información. Además, se sugirió que se alentara al grupo a mantenerse en comunicación con expertos técnicos de sistemas de seguridad operacional complejos ajenos a la aviación a fin de determinar si podía adoptarse un enfoque sistemático cuando se interactuaba con autoridades judiciales y otras autoridades pertinentes.

27:1.3 La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) presentó la nota A37-WP/180, en la que abordaba una tendencia percibida hacia la iniciación de procesos penales a raíz de accidentes de aviación. Si bien destacaba las preocupaciones respecto a la “criminalización” de las investigaciones de accidentes, la nota subrayaba la necesidad de conservar un ambiente no punitivo como un medio para asegurar el libre flujo de información a fin de ayudar a determinar las causas de los accidentes. La IATA dio su apoyo a la nota A37-WP/66 y propuso adiciones a los proyectos de resoluciones para atender a las preocupaciones respecto a la criminalización de las investigaciones de los accidentes.

27:1.4 La Comisión examinó la nota A37-WP/292, presentada por la Organización de servicios de navegación aérea civil (CANSO), en la que examinaba la importancia de desarrollar una “cultura justa” como un medio para informar a las autoridades judiciales y a los medios de información que el objetivo social de disminuir los accidentes no se alcanzaba castigando a los individuos. La nota sugería que eran necesarias medidas urgentes para promover el concepto de “cultura justa”, tanto dentro como fuera de la industria de la aviación. La CANSO apoyaba la creación del grupo multidisciplinario sobre la protección de la información sobre seguridad operacional e instó a los Estados a que reconocieran los beneficios de la implantación de una cultura justa de seguridad operacional, alentando el establecimiento de un diálogo entre la aviación y las autoridades judiciales.

27:1.5 La Comisión apoyó en general las medidas propuestas en las notas mencionadas antes, todas ellas sobre la importancia de la protección de la información sobre seguridad operacional con respecto a un uso inadecuado, y reconoció la necesidad de establecer el grupo multidisciplinario sobre protección de la información sobre seguridad operacional lo antes posible.

27:1.6 Con respecto a las propuestas presentadas en A37-WP/122, la Comisión estuvo de acuerdo en modificar los proyectos de las Resoluciones 27/1 y 27/2 para incorporar la noción de que la protección de la información sobre seguridad operacional debía de corresponder al propósito para el cual se proponía divulgar la información. Se propusieron y aceptaron algunos cambios adicionales a las resoluciones.

27:1.7 Con respecto a la nota A37-WP/180, la Comisión convino en que algunas de las propuestas que contenía la nota se reflejaban en los proyectos de las Resoluciones 27/1 y 27/2. Sin embargo, la cuestión relativa a la criminalización de las investigaciones debería tratarse en el proyecto de Resolución 27/1: *No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes*.

27:1.8 La Comisión reconoció los beneficios y la importancia para la seguridad operacional de un ambiente de cultura justa, de que trataba la nota A37-WP/292, y tomó nota de que esta cuestión se reflejaba en el proyecto de Resolución 27/2. Además, se observó que el grupo multidisciplinario sobre protección de la información sobre seguridad operacional examinaría, entre otras cosas, las formas de facilitar la interacción entre las autoridades de seguridad operacional y judiciales relacionada con la protección de la información sobre seguridad operacional.

27:1.9 Australia también presentó una nota (A37-WP/289).

27:1.10 La Comisión, a la luz del debate, convino en presentar, para su adopción por la Plenaria, las siguientes resoluciones:

Resolución 27/1: No divulgación de ciertos registros de accidentes e incidentes

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo velar por la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo;

Considerando que es indispensable que se reconozca que el objetivo de la investigación de accidentes e incidentes no es atribuir culpas o responsabilidades;

Reconociendo que es indispensable que toda la información pertinente se ponga a disposición de los investigadores de accidentes para facilitar el establecimiento de las causas y los factores que contribuyen a que ocurran los accidentes e incidentes a fin de que puedan adoptarse medidas preventivas;

Reconociendo que la prevención de accidentes es indispensable para salvaguardar la confianza en el transporte aéreo;

Reconociendo que la atención del público continuará concentrándose en las actividades de investigación de los Estados, incluyendo peticiones para tener acceso a la información relativa a accidentes e incidentes;

Reconociendo que la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes respecto a un uso inadecuado es indispensable para asegurar que se continúe facilitando toda la información pertinente a los investigadores de accidentes en las futuras investigaciones;

Reconociendo que el uso de la información, obtenida de las investigaciones de accidentes, para procedimientos disciplinarios, civiles, administrativos y penales no es un medio para mejorar la seguridad operacional;

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta el momento para asegurar la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes quizá no sean suficientes y, tomando nota de que la OACI ha publicado orientación jurídica para ayudar a los Estados a este respecto;

Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 ha ayudado a muchos Estados en crear y aplicar medios para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes de un uso inapropiado;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere y al fin perseguido al divulgar la información;

Consciente de que las autoridades encargadas de investigar los accidentes y las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI estudie más a fondo cómo proteger la información sobre seguridad operacional; y

Reconociendo las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 de establecer un grupo multidisciplinario que se ocupe de la protección de cierta información sobre seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a los Estados contratantes a continuar examinando y, si es necesario, a adaptar sus leyes, reglamentos y políticas para proteger ciertos registros de accidentes e incidentes en cumplimiento del párrafo 5.12 del Anexo 13, a fin de reducir los impedimentos a las investigaciones de accidentes e incidentes, teniendo en cuenta la orientación jurídica para la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, publicada por la OACI, como figura en el Adjunto E al Anexo 13;

2. *Encarga* al Consejo que considere mejorar, en virtud de los resultados del trabajo del grupo multidisciplinario, las disposiciones sobre la protección de ciertos registros de accidentes e incidentes, con el propósito de facilitar la aplicación de las disposiciones del Anexo 13 que se refieren a la protección de la información de seguridad operacional teniendo en cuenta la interacción necesaria entre las autoridades de seguridad operacional y judiciales; y

3. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A36-8.

Resolución 27/2: Protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para mejorar la seguridad operacional de la aviación

Considerando que el objetivo primordial de la Organización sigue siendo garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional en el mundo entero;

Reconociendo la importancia de la libre comunicación de la información sobre seguridad operacional entre los participantes en el sistema de aviación;

Reconociendo que la protección contra el uso inapropiado de la información sobre seguridad operacional es fundamental para asegurar la continua disponibilidad de toda información pertinente sobre seguridad operacional, a fin de poder tomar medidas preventivas adecuadas y oportunas;

Preocupada por la tendencia a utilizar la información sobre seguridad operacional para la adopción de medidas disciplinarias y de aplicación y para ser admitida como prueba en procedimientos judiciales;

Tomando nota de la importancia de un entorno equilibrado en donde no se sancionen los actos del personal de operaciones acordes con su experiencia y formación pero tampoco se toleren la negligencia grave ni las transgresiones intencionales;

Consciente de que la utilización de información sobre seguridad operacional para otros fines no relacionados con la seguridad operacional podría disuadir de suministrar tal información, y tener efectos perjudiciales para la seguridad operacional de la aviación;

Considerando que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de proteger la información sobre seguridad operacional y la necesidad de administrar debidamente la justicia, y que el nivel de protección debería corresponder a la naturaleza de la información que cada fuente genere y al fin perseguido al divulgar la información;

Reconociendo que los avances tecnológicos han hecho posible nuevos sistemas de recopilación, tratamiento e intercambio de datos sobre seguridad operacional, permitiendo contar con múltiples fuentes de información sobre seguridad operacional que son esenciales para mejorar la seguridad operacional de la aviación;

Tomando nota de que las leyes internacionales vigentes, así como las leyes y reglamentos nacionales de muchos Estados, podrían no ser totalmente adecuados para proteger la información sobre seguridad operacional contra el uso indebido;

Tomando nota de que la OACI ha publicado orientación jurídica con el propósito de asistir a los Estados en la promulgación de sus leyes y reglamentos nacionales para proteger la información obtenida de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, permitiendo al mismo tiempo la administración apropiada de la justicia;

Reconociendo que la orientación jurídica del Adjunto E al Anexo 13 ha ayudado a muchos Estados a crear y aplicar medios para proteger la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional;

Consciente de que las autoridades de aviación civil reconocieron la necesidad de que la OACI estudie más la cuestión de la protección de la información sobre seguridad operacional; y

Reconociendo las recomendaciones de la Conferencia de alto nivel sobre seguridad operacional de 2010 de establecer un grupo multidisciplinario que se ocupe de la protección de cierta información sobre seguridad operacional;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a que continúen examinando su legislación vigente y la ajusten, según sea necesario, o promulguen leyes y reglamentos que protejan la información obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, basándose, en la medida de lo posible, en las directrices jurídicas elaboradas por la OACI que figuran en el Adjunto E al Anexo 13;

2. *Insta* al Consejo a que coopere con los Estados contratantes y las organizaciones internacionales correspondientes respecto a la elaboración y aplicación de orientación en apoyo del establecimiento de sistemas de notificación de seguridad operacional eficaces, y al logro de un entorno equilibrado en que la información útil obtenida de todos los sistemas pertinentes de recopilación y procesamiento de datos sea fácilmente accesible, respetando al mismo tiempo los principios de administración de justicia y libertad de información;

3. *Encarga* al Consejo que considere mejorar, en virtud de los resultados del trabajo del grupo multidisciplinario, las disposiciones sobre la protección de la información obtenida por medio de sistemas de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional (SDCPS) con la intención de garantizar la disponibilidad continua de la información sobre seguridad operacional necesaria para la gestión de dicha seguridad teniendo en cuenta la interacción necesaria entre las autoridades de seguridad operacional y judiciales en el contexto de una cultura de información abierta; y

4. *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución A36-9.